

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Ha.	Paraje	Cultivo actual
247-13	7	Hros. de Generosa Otero .....	0.0025	El Castelo .....	Monte alto.
247-14	9	Hros. de Ramón Otero .....	0.0041	El Castelo .....	Monte alto.
247-15	8	Hros. de Francisco Otero Conde .....	0.0036	El Castelo .....	Monte alto.
247-16	10	Hros. de Josefa Otero Conde .....	0.0028	El Castelo .....	Monte alto.
247-17	3	Francisco Pérez Peña .....	0.0117	El Castelo .....	Prado regadío.
247-18	30	José Rodríguez Bernárdez .....	0.0208	El Castelo .....	Monte alto.
247-18	32	José Rodríguez Bernárdez .....	0.0110	El Castelo .....	Monte alto.
247-19	4	Antonio Testa Figueras .....	0.0117	El Castelo .....	Prado regadío.
247-20	1	Juan Uroña Rey .....	0.0036	El Castelo .....	Prado regadío.
247-21	18	Bernardo Vázquez Bernárdez .....	0.0355	El Castelo .....	Monte alto.
247-21	21	Bernardo Vázquez Bernárdez .....	0.0558	El Castelo .....	Monte alto.
247-21	24	Bernardo Vázquez Bernárdez .....	0.0161	El Castelo .....	Prado regadío.
247-22	23	Ramona Vázquez Bernárdez .....	0.0235	El Castelo .....	Prado regadío.
247-23	19	José y Luis Vázquez Testa .....	0.0204	El Castelo .....	Monte alto.
247-24	22	Dolores Villarino de Cabo .....	0.1740	El Castelo .....	Monte alto.
Total .....			6.8284		

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la línea a 132 KV. Villamiel-Hovos-Perales-Rivera de Gata-Borbollón. Empresa: «Electra de Extremadura, S. A.».**

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal, Gata; finca, Fresno; Propietario, don Rafael Bernaldo de Quirós, en nombre de los herederos de don José María Bernaldo de Quirós.

Cáceres a 9 de mayo de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradiñas Regodón.—1.586-B.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo octavo del Decreto quinientos ocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, los precios rectificadas sólo serán aplicables en los expedientes de expropiación iniciados después del diez de julio de mil novecientos setenta, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**DECRETO 952/1973, de 14 de abril, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre el Serrón y Becerril (Palencia).**

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre el Serrón y Becerril (Palencia), se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve, ciento y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre el Serrón y Becerril, con Plan General de Colonización, aprobado por Decreto seiscientos trece/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
Clase primera, cereal primera .....	25.000	36.000
Clase segunda, cereal segunda .....	18.000	25.000
Clase tercera, cereal tercera .....	12.000	18.000
Clase cuarta, erial a pastos .....	3.000	5.000
Clase quinta, regadío .....	150.000	200.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 951/1973, de 14 de abril, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de la Nava de Campos (Palencia).**

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de la Nava de Campos (Palencia), se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve, ciento y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable de la Nava de Campos, con Plan General de Colonización aprobado por Decreto quinientos ocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
Cereal seco, clase primera .....	25.000	36.000
Cereal seco, clase segunda .....	18.000	25.000
Cereal seco, clase tercera .....	12.000	18.000
Erial a pastos .....	3.000	5.000